



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOMINCHAR

El pleno del Ayuntamiento de Lominchar, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización temporal de instalaciones municipales.

Expuesto al público dicho acuerdo provisional durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en tablón municipal de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 252 de fecha de 3 de noviembre de 2015, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho periodo, en aplicación del artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de las

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la utilización temporal de las instalaciones municipales que se enumeran a continuación

- Campo de fútbol.
- Salón de actos de la Casa de la Cultura.
- Pabellón Deportivo.
- Pistas de pádel.
- Local de la calle Concejo, 3
- Piscina municipal.
- Locales del C.A.I.
- Local de la calle Cambroneras, número 15.
- Kiosko del parque.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Estarán obligados al pago de éste precio público quienes se beneficien por el servicio o actividad que sea objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre figure la solicitud.

DEVENGO

Artículo 4.

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento. Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite.

En caso de no concederse el aprovechamiento, se procederá a la devolución de dicho precio público así como de la correspondiente fianza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza por día, serán las siguientes:

- Campo de fútbol:
- Medio campo de fútbol: 15,00 euros /1, 5 horas + 5,00 euros por luz.
- Campo completo: 30,00 euros /1, 5 horas + 5,00 euros por luz.
- Pabellón deportivo: 10,00 euros/hora + 3,00 euros por luz.
- Pistas de pádel: 5,00 euros/1,5 horas + 2,00 euros por luz.
- Casa de la cultura: 50,00 euros/mes.
- 1,2 euros hora + 5,00 euros por calefacción por hora.
- Locales calle Concejo, 3 y calle Cambroneras, 15 y C.A.I.
- 1 euro/hora + 2,00 euros por calefacción por hora.
- Piscina: 150,00 euros/mes.
- Kiosko del parque: 150,00 euros/temporada de verano.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

- El pago del precio público, se exigirá mediante autoliquidación.
- La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.
- El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización de ningún espectáculo, siendo necesario para ello la autorización expresa por parte de la Administración.
- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.
- Si para los casos de mayor urgencia que el que ocasiona la concesión temporal, el Ayuntamiento no vendrá obligado a indemnizar al usuario pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario los siguiera precisando.
- El edificio se entregará en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su utilización, corriendo a cargo del solicitante, los gastos ocasionados por desperfectos que pusieran haberse originado durante el evento realizado.
- La solicitud deberá formularse al menos con quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda el uso del local en tal apartado regulado. En el supuesto de que se formule más de una solicitud para el uso del local durante el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural y que el objeto del servicio solicitado tenga tal contenido. En caso de que concurra en más de un solicitante dicha circunstancia o bien no concurra en ninguno, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la Entidad que presente primero su solicitud en el registro del ayuntamiento.

EXENCIONES, BONIFICACIONES

Artículo 7.

Estarán exentos del pago los actos que pudieran desarrollarse en las Fiestas Autonómicas y Locales, actos benéficos, actividades y eventos sin ánimo de lucro, siempre que se autorice por el propio Ayuntamiento de Lominchar.

Estarán exentas las Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etcétera, inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas del Ayuntamiento de Lominchar cuando el uso del local se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no tengan ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Lominchar 10 de mayo de 2015.-El Alcalde, Pablo Fontelos Díaz.

N.º I.- 3051